



Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 073 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 25 de Marzo del 2024

VISTOS:

El expediente N° 7005 de fecha 13 de febrero del 2024, Informe N° 155-2024-SSDT-GDTI-MDSA e Informe N° 002-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, conforme al inciso 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar dicha competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante expediente N° 7005 de fecha 13 de febrero del 2024, el administrado ÁNGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA, solicita la Nulidad Total de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, otorgado al señor ALFONSO PUÑO MAMANI, fundamentado que solicita Nulidad de dicha constancia por la causal establecida en el inc. 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravención a la ley (TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Civil). Asimismo, señala que el señor Alfonso Puño Mamani ha inducido a error a la Subgerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Antonio, puesto que según copia de certificado actual de la Partida Registral N° 05043741, el recurrente y sus hermanos son propietarios legales de todo el inmueble rustico denominado "Montalvo" y dentro de ese fundo se encuentra el área invadida por el señor antes mencionado. Por otro lado, manifiesta que el señor Alfonso Puño Mamani y su conviviente Esperanza Torres Mamani, vienen afrontando un proceso judicial de desalojo por ocupante precario, causa seguida en el expediente N° 00447-2022-0-2801-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil de Mariscal Nieto. De igual manera los antes mencionados, vienen siendo investigados por el Cuarto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto en la Carpeta N° 1733-2022, por el Delito de Falsedad Ideológica por haber introducido al tráfico jurídico (Dirección Regional de Agricultura Moquegua) con documentos falsos, como si fueran verdaderos con la única finalidad de que se les declare "propietarios" por prescripción administrativa del predio invadido en el valle de Moquegua.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 213° sobre la Nulidad de Oficio, señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 073 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 25 de Marzo del 2024

jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". (...).

Ahora bien, para la declaración de la Nulidad de Oficio se requiere dos presupuestos, esto es: 1) El agravio del Interés Público y 2) lesione derechos fundamentales. Con referencia al primer presupuesto, el Tribunal Constitucional (Cfr. STC N° 0090-2004-AA/TC), ha establecido "que el interés público, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Este interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo. Al respecto, la Administración Pública está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta. Por ello, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas.

Que, en cuanto al segundo presupuesto "Lesión de derechos fundamentales", se tiene que los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. Tal deber de protección exige la actuación positiva de aquellos. Tratándose de órganos administrativos, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado. Como se aprecia, la lesión de derechos fundamentales del órgano administrativo tiene lugar aquí no como consecuencia de una acción, sino por la 'omisión' de una actuación positiva".

Que, en mérito a los argumentos antes descritos tenemos que el administrado ÁNGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA, solicita la Nulidad Total de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, por lo que corresponde pronunciarse sobre lo solicitado, merituando los argumentos señalados con los documentos presentados mediante expediente N° 7005 de fecha 13 de febrero del 2024, al respecto el administrado adjunta lo siguiente: a) Copia de la Ficha Registral N° 2993, ahora Partida Electrónica N° 05043741, otorgada por Registros Públicos de Moquegua, en la cual figura que inicialmente los propietarios del inmueble rustico denominado "MONTALVO" ubicado en el valle de Moquegua fueron el Don Manuel Alejandro Valdivia Andia y Doña Paula Mercedes Mejía Rodríguez, asimismo declarados como herederos legales sus hijos: Soledad Leonor Valdivia Mejía, María del Carmen Valdivia Mejía, Rosa Mercedes Valdivia Mejía, Angela Amparo Valdivia Mejía, Ángel Fernando Valdivia Mejía, Reyna Isabel Valdivia Mejía y Manuel Alfredo Valdivia Mejía.

Que, el acto administrativo no reúne los requisitos de validez del acto administrativo, esto es que la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial, no cumplió con el debido procedimiento, en razón que cuando una autoridad tramita un procedimiento o emite un acto administrativo que puede afectar la situación jurídica de un administrado es





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 073 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 25 de Marzo del 2024

necesario que tenga presente el contenido del principio del debido procedimiento consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; asimismo según el Tribunal Constitucional, señala que los aspectos mínimos que debería tener en cuenta cualquier autoridad del estado antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: i) El derecho a ser oído sobre su pedido; ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido; iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada. En ese contexto la Subgerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial debió cruzar información con la SUNARP, de acuerdo al inciso 5) del artículo 66° del TUO de la LPAG, establece los derechos de los administrados respecto a un procedimiento administrativo 66.5) a ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”, por lo que corresponde que se declare Nula la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, la misma que fue emitida para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos. Por encontrarse dentro de las causales establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 213° inciso 213.1 que establece: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”.

Que, mediante Informe N° 155-2024-SSDT-GDTI-MDSA de fecha 18 de marzo del 2024, el Arq. Alfredo Catacora del Carpio - Subgerente de Saneamiento y Desarrollo Territorial, opina que se declare la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 en atención a los fundamentos expuestos. Declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA (para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos) de fecha 07 de julio del 2023; por contravenir al debido proceso y vulnerar los derechos fundamentales.

Que, con Informe N° 002-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG, de fecha 21 de marzo del 2024, la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite Opinión para que se declare la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, emitida por la Subgerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial, por vulnerar el derecho fundamental la Debido Proceso, conforme a los argumentos expuestos.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio y Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR Improcedente**, el pedido de Nulidad formulado por el administrado, ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJIA, de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, otorgado al Señor ALFONSO PUÑO MAMANI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 073 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 25 de Marzo del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 015-2023-SGDT/GM/MDSA de fecha 07 de julio del 2023, otorgado al Señor ALFONSO PUÑO MAMANI por vulnerar el derecho fundamental del debido proceso, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. Dejando a salvo el derecho del administrado a interponer los recursos impugnatorios conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJIA, de igual manera al Señor ALFONSO PUÑO MAMANI, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

INC. JOHN NEIL CARY CLAVIJO
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA